

NORMAS DE ETICA PROFESIONAL.

El artículo 25, inc. 9º de la ley 5177 y el artículo 32, inc. b) del decreto Nº 5410, imponen al Colegio de Abogados de la Provincia la obligación de dictar Normas de Ética para los abogados.

Una Comisión especial constituida por los doctores Sixto F. Ricci, Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial del Sudeste, y Santiago Gross, Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Costa Sur, tuvo a su cargo la redacción del proyecto.

Con gran concurrencia y sin aporramientos fué estudiado por el Consejo Superior, pasado dos veces en consulta a los Colegios Departamentales, tratado en última revisión el 25 de febrero de 1954, y sancionado en esa oportunidad. Las modificaciones que se introdujeron al proyecto se abstrajeron en salir originaria.

El abogado en la Provincia de Buenos Aires tiene ya su Estatuto Moral complementario del Estatuto legal. Ambos se complementan y rigen la actuación y la conducta profesional.

Las siguientes Normas de Ética entraron en vigencia a partir del 1º de agosto de 1954.

ADVERTENCIA

Las referencias hechas al final de cada artículo corresponden — salvo tres o cuatro excepcionales remisiones a Comandantes, Cabeceros y la ley reglamentaria de la profesión de escribano en la Provincia — a los cuatro ordenamientos siguientes:

a) Reglas de Ética adoptadas por la Asociación del Foro de Nueva York en su 29º Congreso Anual celebrado en Buffalo en enero de 1939, difundidas en el país por traducción del Dr. O. Rodríguez Sarichaga y publicación del Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires en 1939 (Se las designa con las abreviaturas de N. Y.).

b) Normas de Ética profesional del abogado, proyectadas por el Dr. J. M. González Sabatini y sancionadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados el 25 de mayo de 1932 (se las designa con la abreviatura Fed.).

c) Anteproyecto de Código de Ética y Decoro del Abogado de la Federación Argentina de Colegios de Escribanos, con tres acciones de sujeción independiente, Normas de Ética, Normas de Decoro y Deberes Particulares (que se designan con la abreviatura general de Procc. Fed. y los agregados especiales Et., Dec. y Deb. Part., respectivamente).

d) El Proyecto de Código Unificado de Ética Profesional, aprobado en la Quinta Conferencia Interamericana de Abogados, realizada en Lima en 1943, y recomendado por la Sexta Conferencia celebrada en Detroit, Michigan, en 1949 para la preparación de códigos uniformes por las asociaciones afiliadas. Se basa en el anteproyecto formulado por la Barra Mexicana (se la designa con la abreviatura Unif.).